

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

O 6 1 g o Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Directorio por la Sociedad Central de Arquitectos, en súplica de que se aclare el contenido de la Real orden de esta Presidencia, publicada en la «Gaceta» de 30 de Enero último, sobre las incompatibilidades de los técnicos y facultativos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, aclarando la expresada Real orden, que los Arquitectos provinciales y municipales pueden dirigir obras particulares en la localidad en que desempeñen sus cargos, siempre que tengan previa autorización de las Corporaciones de que dependan y los respectivos proyectos y obras sean aprobados é inspeccionados y recibidos por otros Arquitectos designados por las mismas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación,

(Gaceta núm. 55 de 24 de Febrero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en súplica de que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de

las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos, precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho á percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de Abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y á este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa á los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 26 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 59 de 28 de Fbro.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 708.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Al comerciante de Cartagena Don José Nieto Asensio, le han sido impuestas por esta Junta siete multas de cien pesetas cada una, por haber remitido igual número de expediciones de azúcar sin que las guías fuesen autorizadas en forma á otros tantos comerciantes de HELLÍN donde fueron detenidas.

Por haber expedido una partida de azúcar también á HELLÍN, infringiendo las mismas disposiciones, le ha sido impuesta una multa de doscientas cincuenta pesetas al co-

merciante de Cartagena, D. Ginés Murcia Martínez.

Murcia 1.º de Marzo de 1924.—El General Presidente, P. O., Manuel Santos.

Número 265.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Juan Muñoz Paredes, vecino de Fuente-Alamo de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público de viajeros por todos aquellos puntos de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 31 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 809.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.737, para la mina «La Previsión», del término de Totana, incoado en 27 de Septiembre de 1922, por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. Francisco Cánovas Cánovas, vecino de Totana, se ha dictado con fecha 15 del corriente mes, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que éste se haya verificado; veago en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 19.737 para la mina «La Previsión», del término de Totana. Notifíquese.—El Gobernador, Baeza»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Francisco Cánovas Cánovas, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento

para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 21 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Arrojo

Cuarta sección.

Número 844.

Requisitoria.

Vicente Ten Gonzalo, hijo de Cristóbal y de Vicenta, natural de Alcora (Castellón), estado soltero, profesión mariner, de 20 años de edad, estatura 1'61 metros, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba al pelo, color pálido, su frente despejada, cejas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Ignacio Sanguino Hernández, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena 21 de Febrero de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—Visto bueno: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

Número 124.

A N U N C I O

Autorizado el concurso para cubrir en la Fábrica Nacional de Torpedos la vacante de Maestranza de un operario de segunda regulador de Torpedos.

Se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta días concurren para prestar el examen prevenido, que se verificará el día 6 de Marzo de 1924, en esta Fábrica Nacional de Torpedos, los operarios de tercera clase de los Arsenales y los que procedentes de industrias similares, que á las condiciones exigidas para ser operario de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas como obrero durante cuatro años como mínimo, y que deseen concursarlas con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

Arsenal de Cartagena 15 de Enero de 1924.—El Director interino, Francisco Domingo.

Quinta sección.

Número 805.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de transportes.

Circular.

La Dirección general de propiedades e impuestos en circular fecha 11 del actual dice lo siguiente:

1.ª «A fin de que la recaudación del impuesto de transportes se realice con la mayor diligencia posible en el próximo ejercicio, y de evitar que sucedan ser defraudados los intereses del Tesoro, esta Dirección general considera conveniente comunicar a V. S. las siguientes prevenciones:

2.ª Por lo que se refiere al padrón de transportes, y a fin de que la recaudación no se demore, se formara por separado el padrón correspondiente a los vehículos de tracción animal y el correspondiente a los de tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de la matrícula del vehículo. Para evitar la ocultación y formar dichos padrones con la mayor exactitud, debe V. S. solicitar del Gobierno civil de la provincia una relación de las licencias concedidas a los dueños de vehículos durante el año actual y de los Alcaldes de los pueblos otra relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

3.ª Deberá tenerse muy en cuenta que dentro del próximo ejercicio cesa la esención del impuesto de transportes para los carros de dos ruedas, establecida en la disposición segunda del artículo 2.º de la ley de reforma tributaria de 26 de Junio de 1922, disposición que se refiere únicamente al transporte de los productos propios, del modo definido en el citado precepto, y que no altera las demás esenciones comprendidas en el artículo 6.º de la vigente ley del tributo.»

Lo que hago presente a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que remitan antes del quince de Marzo próximo una relación de los individuos que en los términos municipales se dedican a la industria de transportes y hagan público el cese de la esención de transportes de los productos propios y por lo tanto la obligación que tienen los poseedores de esos vehículos de presentar las correspondientes actas en el ejercicio de su industria.

En la relación que remitan las dichas autoridades harán constar, en los vehículos de motor mecánico, el número de toneladas de carga, la marca y el número de la matrícula.

Murcia 21 de Febrero de 1924.
—Administrador de Propiedades,
J. Alonso.

Sexta sección

Número 411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Se hace saber: Que vacante la plaza de practicante de la Carcel de este partido, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas anuales, se anuncia su provisión mediante con-

curso en el plazo de treinta días, a partir desde la fecha en que aparezca este edicto en el B. O. entre los que posean título profesional.

Los solicitantes podrán presentar sus solicitudes todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mula 13 de Febrero de 1924.—
Joaquín Valcárcel.

Número 874.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Mes de Febrero de 1923 24

Distribución de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción a lo que dispone el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y R. O. de 28 de Enero de 1903.

Pts. Cts.

Gastos obligatorios de pago inmediato

Personal de las dependencias y oficinas municipales.	1.565 17
Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	12 »
Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.	133 32
Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	179 05
Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	591 »
Suscripción al B. O. y a la «Gaceta de Madrid».	185 »
Escabazamiento de consumos y cárcel del partido.	4.081 40
Contingente provincial y sus atrasos.	1.218 »
Suministros al Ejército.	15 »
Sanidad é higiene.	50 »
Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	25 »
Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	25 »
Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	166 66
Gastos obligatorios de pago diferible	
Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	537 »

Policia urbana y rural.	250 »
Imprevistos.	14 67
Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	»
Material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	77 »
Total.	8.963 27

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ocho mil novecientas sesenta y tres pesetas veintisiete céntimos.

Abanilla 6 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—
P. A. D. A.: El Secretario A. Ordóñez.

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Luis Candel Ruiz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes, sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Blanca 22 de Febrero de 1924.—
Luis Candel.

Número 891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Angel Martínez Cabezon, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los veinte días de aparecer este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y si fuese festivo en el siguiente y hora de las once en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar el arbitrio impuesto sobre certificados de análisis de la pureza del pimentón durante el año 1924-25, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8ª y se presentarán bajo pliego cerrado con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sujetándose en su redacción al modelo que al final se inserta.

Los licitadores unirán a sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si no hubiese postores en esta subasta, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo, á los treinta días de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se advierte que el

pago del anuncio en el *Boletín* es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 23 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Angel Martínez.

Modelo de proposición.

Don . . . , vecino de . . . , según cédula personal que acompaña número . . . , enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio de certificados de análisis de la pureza del pimentón durante el año 1924-25, ofrece la cantidad de . . . (en letra) pesetas, sujetándose para su exacta ó a la tarifa y condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Número 454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don José Buendia Ruiz de Sola, Alcal constitucional de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre casetas y localidades en ferias, para los años 1924 25, 1925 26 y 1926-27 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Caravaca á 14 de Febrero de 1924.—
José Buendia.

Número 848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Luis Anaya Amorós, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo señalado en el edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 32, correspondiente al día 6 del actual, con arreglo á lo que previene el artículo 29 de la vigente Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y demás concordantes, para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de atender las reclamaciones pertinentes, sin que se haya presentado ninguna, y de conformidad á lo establecido en el indicado precepto y demás disposiciones vigentes; se anuncia la 1.ª subasta para el arrendamiento de los derechos establecidos sobre el uso forzoso de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, en esta villa, durante los años económicos de 1924 (25) 1925 26 y 1926 á 1927, bajo el tipo de 9.999 pesetas 75 céntimos por cada uno de los expresados años; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, á los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en dicho periódico oficial, y hora de las once de su mañana, con sujeción á las condiciones y tarifas que se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de una peseta,

durante la primera media hora de la señalada para la subasta y con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Cieza 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Luis Anaya.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm....., y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresado en esta Depositaria municipal la cantidad de 499 pesetas 99 céntimos, imputada de 5 por 100 del tipo de la subasta, de los derechos establecidos sobre el uso forzoso de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta villa, enterado del anuncio núm..... publicado en el *Boletín Oficial* del día..... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) en cada uno de los años que comprende la subasta.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Número 370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Joaquín Franco Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Molina de Segura.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las nueve excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Molina de Segura 3 de Febrero de 1924.—El Alcalde, J. Franco.

Mozos que se citan.

Antonio Bernabé Pérez, de José y María.

Ernesto Hernández García, de Antonio y Milagros.

Número 850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco Hidalgo López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en que se delega y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, durante

el ejercicio de 1924 25 á la hora de las once y bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo ó sea 100 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo D. Juan Martínez García, vecino de Mula, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción, y las proposiciones, á los que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

Don..... vecino de..... enterado del pliego que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, para el año de 1924-25.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo y condiciones.

Albudeite 23 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

Número 470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Don Enrique Giménez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día de ayer y de conformidad á lo que preceptúa el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

D. Gabriel Guirao Espinosa.
Manuel Grau Mula.
Bernabé Conesa García.
Manuel Ibáñez Carrillo.

De la parte personal.

D. Samuel Verdejo Martínez, Cura Rector.
Eduardo Henarejos Tarraga.
Norberto Albaladejo Baño.
Arturo Conesa Giménez.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, pedrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Pinatar 19 de Febrero de 1924.—Enrique Giménez.

Número 849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Edicto.

Don José Buendía Ruiz de Sola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Marzo próximo y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente Alcalde en quien delegue, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del Teatro Thuillier de esta población, por tiempo de tres años contados desde primero del próximo mes de Abril, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda diez días después á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) anuales por el arriendo del Teatro Thuillier de esta población, por tiempo de tres años.

(Fecha y firma del proponente.)

Caravaca 23 de Febrero de 1924.—José Buendía.

Número 496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 84 del vigente Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el ejercicio de 1924 á 1925, con el fin de que durante el plazo de ocho días contados desde el 18 al 26 del corriente mes, pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales solo se admitirán si versan sobre errores aritméticos ó de copia.

Abarán 16 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta Pericial, Antonio Valera.

Número 498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Ignacio Mercader R. M. P., Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que terminado la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año económico de 1924 25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual, podrá ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y producir las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Dicho plazo será á contar desde en el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Javier á 18 de Febrero de 1924.—Ignacio Mercader.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Manuel Hurtado Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado por estas oficinas el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1924 25, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Ceuti 19 de Febrero de 1924.—Manuel Hurtado.

Número 854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Manuel Hurtado Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada para el próximo año económico con quinientas veintiuna pesetas, y novecientas para pago de ocho medicamentos para ciento ochenta familias pobres, según determina la clasificación que publica el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 215 correspondiente al 12 de Septiembre de 1921, se anuncia á concurso por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia; durante cuyo período, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes con los demás documentos que habrán de presentar.

Ceuti 20 de Febrero de 1924.—Manuel Hurtado.

Número 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Don Amador Sandoval Zornosa, primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo semestre del corriente año del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días del 19 al 29 del mes corriente desde las nueve hasta las trece.

Los contribuyentes que durante este período no hubieran satisfecho sus descubiertos lo podrán verificar los días uno y dos de Marzo próximo como segundo período, debiendo advertir que transcurridos estos dos períodos se seguirá el procedimiento ejecutivo con los correspondientes apremios.

Bullas 13 de Febrero de 1924.—Amador Sandoval.

Número 855.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Edicto.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1924 25 queda el mismo, desde esta

fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Bullas á 25 de Febrero de 1924. —El Alcalde, Julio Santa Cruz.

Número 866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de los arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas, puestos públicos, venta y consumo de carnes, vinos y alcoholes, para el próximo ejercicio, quedan de manifiesto á los que quieran examinarlos en esta Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Ojos 19 de Febrero de 1924. —Pablo Melgarejo.

Número 293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Pedro Martínez Ibáñez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Antonio Martínez Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Martínez Rodríguez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Martínez Rodríguez, es hijo de Luis y de María Asunción, cuenta 61 años de edad, ojos pardos, nariz y boca regular, con una señal bajo la barbilla á consecuencia de un carbunco, su estatura regular y color un poco rubio.

Moratalla 1.º de Febrero de 1924. —El Alcalde, Dionisio García.

Número 867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Modesto Abellaneda Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal en sesiones de 24 de Diciembre último y 4 del actual, el arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas legales, para el próximo ejercicio de 1924 á 1925, y los pliegos de condiciones por que ha de regirse la correspondiente subasta, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, no se admitirá ninguna.

Pliego 18 de Febrero de 1924. —El Alcalde, Modesto Abellaneda.

Número 365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

A. DE RICOTE

Don Pedro Salcedo Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á concurso la plaza de Veterinario Inspector de Higiene y pecuaria dotada con el haber anual de 500 pesetas, con arreglo á la escala del art. 82 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1918, se anuncia por término de treinta días á contar del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación las solicitudes con los demás documentos.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Ricote 5 de Febrero de 1924. —Pedro Salcedo.

Número 311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Francisco Guerrero y Díaz-Mauresa, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-Alamo de Murcia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la creación de una plaza de Veterinario municipal que desempeñe el cargo de Inspector de carnes é Higiene y Sanidad pecuaria con las atribuciones y deberes que á dicho funcionario concieden las vigentes disposiciones del ramo, y con el sueldo de novecientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría con los documentos acreditativos de su actitud para el desempeño del citado cargo.

Fuente Alamo de Murcia 29 de Enero de 1924. —Francisco Guerrero.

Número 851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don José Gómez Sandoval, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calasparra.

Hago saber: Que aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de uso forzoso de pesas y medidas, durante el ejercicio de 1924-25, tendrá lugar la misma en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, bajo mi presidencia á los ocho días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de diez á once, por el tipo de tasación de cinco mil pesetas, sistema de pujas á la llana, con sujeción al referido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

Calasparra 23 de Febrero de 1924. —José Gómez.

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Carrillo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que en contrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual para el próximo ejercicio con cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y otra suma igual para medicinas á pobres, con arreglo á la clasificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 12 de Septiembre de 1921, se anuncia á concurso por término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo período podrán presentar en la Secretaría de dicha Corporación los aspirantes sus solicitudes con los demás documentos.

La Torres de Cotillas 22 de Febrero de 1924. —Antonio Carrillo.

Octava seccion.

Número 205.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Ortega, representante en Madrid de la Unión de Cosecheros de Jerez y vecino de dicha Corte, con domicilio en la calle de Facior número seis, entresuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra dicho sujeto, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que se le sigue por tentativa de estafa, señalado con el número tres del año actual; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán además los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Totana á catorce de Enero de mil novecientos veinticuatro. —José de Valcárcel. —El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 258.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el nú-

mero 1 del año actual, por homicidio, lesiones y daños por imprudencia, contra Alfonso Gallego Martínez y otro, se ha acordado se citen por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia á los testigos Rafael Andreo Gallardo y Francisco González Zamora, vecinos de Mazarrón, y que viajaban en unión de otros en el último tren que salió la noche del seis del actual del Puerto de Mazarrón, con dirección á este último pueblo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo y sello en Totana á veintitrés de Enero de mil novecientos veinticuatro. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 332.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA AUDIENCIA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio, sobre reclusión definitiva del alienado D. Juan Conesa y Roca, natural de Bari, Estrecho de San Ginés, provincia de Murcia, se emplaza á los parientes de dicho alienado, para que dentro del término de un mes á contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, y de la de Murcia, y en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en dicho expediente á fin de ser oídos acerca de la indicada reclusión; bajo apercibimiento que de no comparecer, se resolverá dicho expediente, sin su audiencia.

Barcelona diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro. —Alejandro Simarro, Secretario accidental.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de suscritorio.»